



CAUSA PENAL NÚMERO 766/2019-3.  
PROCESADO: \*\*\*\*\*

## RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO.

### PODER JUDICIAL

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, a once de mayo de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** los autos de la causa penal número 766/2019-3, que se instruye a \*\*\*\*\* , como probable responsable del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y OTRO**, en agravio de \*\*\*\*\*; y;

### R E S U L T A N D O :

1.- Mediante oficio de consignación de veintiséis de noviembre de dos mil diez, recibido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Puente de Ixtla, Morelos; el nueve de diciembre de dos mil diez, el Agente del Ministerio Público Titular del Segundo Turno de Puente de Ixtla, Morelos; ejerció acción penal contra \*\*\*\*\* , por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* , LESIONES en agravio de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , **ROBO DE VEHÍCULO EN AGRAVIO DE \*\*\*\*\* y DAÑO** en agravio de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; remitiendo las constancias de averiguación previa número P101/645/2010, y solicitando la emisión de orden de aprehensión correspondiente.

2.- Por lo en resolución de fecha quince de febrero de dos mil once; se decretó contra \*\*\*\*\* , **ORDEN DE APREHENSIÓN**, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* , LESIONES en agravio de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , **ROBO DE VEHÍCULO EN AGRAVIO DE \*\*\*\*\* y DAÑO** en agravio de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; misma que fue cumplida en su aspecto material el nueve de noviembre de dos mil veinte, procediendo a confirmar la legal detención del inculpado de mérito a las a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día; por lo que se solicitó a la autoridad penitenciaria que presentara al inculpado de mérito tras la rejilla de prácticas de diligencias de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del diez de noviembre de dos mil veinte a efecto de tomarle su declaración preparatoria, no obstante el personal del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" hizo del conocimiento de este Juzgado fue trasladado al hospital por haberse fracturado el pie; por lo que la secretaria de acuerdos se comunicó al Departamento Jurídico de dicho centro de reclusión, siendo informada por el personal que el interno \*\*\*\*\* , se encontraba siendo atendido en un hospital externo al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" por lo que no fue posible su presentación ante este Juzgado. Asimismo, mediante oficio registrado bajo el número de cuenta 2242 del índice de este Juzgado, la Licenciada \*\*\*\*\* , Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social informó que \*\*\*\*\* , presenta un diagnóstico de fractura de tibia y peroné, por lo que tiene férula en el pie afectado y permanece internado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en hospital externo. En vista de lo anterior, mediante auto de **diez de noviembre** de dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos se **ordenó la suspensión del procedimiento.**

3.- Mediante oficio número CES/DGRS/SJ/6937/11/2020-11, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciocho minutos del trece de noviembre del presente año, la Licenciada \*\*\*\*\* , Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social, informó que \*\*\*\*\* había sido dado de alta del Hospital General de Cuautla, Morelos; y se había ordenado su traslado al Centro Estatal de Reinserción Social. En vista de lo anterior, **el catorce de noviembre de dos mil veinte** se levantó la suspensión y se procedió a tomar la **declaración preparatoria del inculpado de mérito**. Por lo que al vencimiento del plazo constitucional prorrogado, en fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, se decretó AUTO DE FORMAL PRISIÓN como probable responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto el artículo 106, en relación con el 62 del Código Penal Vigente en la época en que sucedieron los hechos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , y **ROBO DE VEHICULO previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, fracción IX del citado Código Sustantivo, cometido en agravio de \*\*\*\*\*** de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en esta resolución. Asimismo se ordenó continuar el proceso en la VIA ORDINARIA en términos del artículo 175 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.+

II.- Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno compareció en las instalaciones de este Juzgado, el ofendido \*\*\*\*\* , a otorgar el perdón más amplio que en derecho proceda, en favor del procesado \*\*\*\*\* , dándose por reparado del daño, no reservándose ninguna acción penal ni civil en su contra y a su vez el beneficiado aceptó el perdón otorgado, encontrándose los autos preparados para resolver el sobreseimiento de la causa penal que nos ocupa, lo que así se hace al tenor de los siguientes;

### CONSIDERANDO:

1.- El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su **Capítulo II, relativo a los ACUERDOS REPARATORIOS**, en sus artículos:

**Artículo 186.-** Define que los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

**Artículo 187.** Control sobre los acuerdos reparatorios Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, **por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;**



II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales **cometidos sin violencia** sobre las personas.

## PODER JUDICIAL

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código. Párrafo <sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Artículo 167. Causas de procedencia** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. Párrafo reformado DOF 19-02-2021 Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo reformado DOF 19-02-2021 Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente: Párrafo reformado DOF 08-11-2019 I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis; III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis; IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 19-02-2021 52 de 153 VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; Fracción reformada DOF 19-02-2021 XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260; Fracción adicionada DOF



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto. Párrafo adicionado DOF 29-12-2014. Reformado DOF 17-06-2016

Artículo 188. Procedencia Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso. Artículo reformado DOF 29-12-2014

Artículo 189. Oportunidad desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en

---

19-02-2021 XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325; Fracción adicionada DOF 19-02-2021 XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis; Fracción adicionada DOF 19-02-2021 XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo; Fracción adicionada DOF 19-02-2021 XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y Fracción adicionada DOF 19-02-2021 XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII. Fracción adicionada DOF 19-02-2021 Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados; CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 19-02-2021 53 de 153 II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. Párrafo con fracciones adicionado DOF 08-11-2019 El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad. Párrafo reformado DOF 19-02-2021 Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará al juez la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia. Párrafo adicionado DOF 19-02-2021 En los casos en los que la víctima u ofendido y la persona imputada deseen participar en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y no sea factible modificar la medida cautelar de prisión preventiva, por existir riesgo de que el imputado se sustraiga del procedimiento o lo obstaculice, el o la Juez de Control podrá derivar el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.



el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido.

## PODER JUDICIAL

En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal. Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. Párrafo reformado DOF 29-12-2014 La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 19-02-2021 60 de 153

Artículo 190. Trámite Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial.

En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia.

Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes. Párrafo reformado DOF 29-12-2014

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

En la especie, como se observa, dentro de la causa penal se dictó orden de Aprehensión, en contra de \*\*\*\*\*; por el delito de y **ROBO DE VEHICULO previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, fracción IX del citado Código Sustantivo, cometido en agravio de \*\*\*\*\*;** ahora bien, el ilícito de **ROBO DE VEHICULO**, se persigue de oficio, toda vez que se encuentra exceptuado en las disposiciones comunes contenidas en el artículo 93 de la misma ley sustantiva aplicable, y no



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obstante a ello, "El perdón del ofendido o del legitimado opera cuando se trate de delitos perseguibles mediante querrela u otro requisito de procedibilidad...". Por lo tanto es procedente el perdón que otorgue el ofendido o legitimado para que la consecuencia sea extinguir la pretensión punitiva la potestad definitiva respecto al responsable del hecho.

La parte ofendida \*\*\*\*\* en el referido delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, presentó escrito en fecha diez de diciembre de dos mil veinte, ante oficialía de partes de este juzgado, en el que informa que se ha dado por reparado del daño causado por el procesado \*\*\*\*\*, por el referido delito por el cual se le procesó en fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, otorgándole el más amplio perdón que en derecho proceda al ciudadano \*\*\*\*\*, requiriéndole para que en audiencia ratificara dicha figura jurídica, lo que así fue en audiencia de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, encontrándose asistido de su asesora jurídico oficial, y agente del Ministerio Público adscrito, al exponer \*\*\*\*\* en calidad de ofendido, su deseo de otorgar el perdón más amplio en favor de \*\*\*\*\*, no reservándose ninguna acción penal ni civil, en su contra, incluso se dio por reparado del daño que se le pudo haber ocasionado con motivo del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, tantas veces referido, ya que manifestó que obtuvo la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), a satisfacción de sus intereses y derechos derivados de la causa penal que nos ocupa, no reservándose ninguna acción legal en su contra, tanto de índole penal como civil, por su parte el procesado \*\*\*\*\* encontrándose asistidos de su defensora pública, aceptó el perdón concedido en la referida fecha cinco de mayo del año en curso.

Por último no existe impedimento legal alguno para declarar procedente acuerdo reparatorio de tracto inmediato, ya que el propio artículo 187, el cual dispone que procederán en I..., II..., III.- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los Acuerdos Reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos reparatorios por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos; lo que en el presente caso no acontece, dado que del informe rendido por el agente del Ministerio Público adscrito, mediante oficio número 41-27, de fecha **23 de abril de 2021, al que anexa oficio de fecha 20 de abril del 2021, signado por la Directora General de Sistemas y Secretaria de la Dirección General de Sistemas dependientes de la Fiscalía General del Estado, en donde se hace constar que el procesado \*\*\*\*\* a la fecha no fue localizada información de celebración de acuerdo reparatorios.**

Ahora bien, es procedente el acuerdo reparatorio tomando en cuenta que fue solicitado por las partes intervinientes, pues no se ha dictado audiencia final, no se ha resuelto en definitiva el presente asunto; por tanto, al decretarse procedente el acuerdo reparatorio entre la parte ofendida y el procesado, lo procedente es extinguir la pretensión punitiva ejercitada por la Autoridad



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Investigadora, única y exclusivamente por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR y por cuanto a esta causa se refiere.

Al respecto el artículo 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé los efectos del sobreseimiento, siendo estos el de sentencia absolutoria, lo que pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

Por su parte el artículo 329.- Prevé que el Sobreseimiento total o parcial: El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados, y **Parcial** cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso.

En razón a lo anterior, y para el caso a estudio tenemos que en el presente asunto, procede el sobreseimiento parcial, toda vez que decreta únicamente por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, por el que legalmente extingue la pretensión punitiva, al respecto conforme declaratoria que antecede, con motivo del acuerdo reparatorio de tracto inmediato celebrado entre las partes; por lo que, lo procedente y consecuencia de ello es que se extinguida la pretensión punitiva, luego entonces, aparejada a ella sobreviene el sobreseimiento parcial de la causa, ordenándose su absoluta libertad de \*\*\*\*\*, única y exclusivamente por cuanto hace al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** que se menciona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara que ha procedido el Acuerdo Reparatorio de tracto inmediato celebrado entre el ofendido \*\*\*\*\* y el procesado \*\*\*\*\* a quien se le instruyó la causa penal número 766/2019-3, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara extinguida la Pretensión Punitiva ejercitada por el Órgano Investigador, como consecuencia **se sobresee parcialmente la causa penal en que se actúa**, decretándose la **ABSOLUTA LIBERTAD** de \*\*\*\*\*, única y exclusivamente por cuanto hace al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** que se menciona, no así por diverso delito por el cual se le sigue el proceso.

**TERCERO.-** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo y hágase saber a las partes el derecho y término que se les concede para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad con el mismo y que lo es en el término de **TRES DÍAS** hábiles. Por otra parte mediante oficio de estilo, infórmese lo anterior a la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, anexando copia de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



**PODER JUDICIAL**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

Así lo acordó y firma la Ciudadana el maestro en Derecho **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada **YENI MENDEZ ARIZMENDI**, con quien actúa y da fe.

En \_\_\_\_\_ de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior a la C. Agente del Ministerio Público adscrito, quien firma de enterado para constancia legal. DOY FE.-

En \_\_\_\_\_ de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior al procesado y su defensa oficial, quienes firman de enterados para constancia legal. DOY FE.-

En \_\_\_\_\_ de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior al ofendido y a su asesora Jurídica Oficial, quienes firman de enterados para constancia legal. Doy fe.

En el Boletín Judicial núm. \_\_\_\_\_, correspondiente al día \_\_\_\_\_, se hizo publicación de ley.- Conste.-

En \_\_\_\_\_ a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.-

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR